



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º:** Créase la Comisión Bicameral de control de las actuaciones y procedimientos para la contratación del servicio de caja obligada y agencia financiera a partir por vencimiento del actual contrato aprobado por Ley provincial N° 9645.

**Artículo 2º:** La Comisión Bicameral consignada en el artículo anterior, estará integrada por ocho (8) legisladores titulares y ocho (08) suplentes. Al menos cuatro (04) de los legisladores titulares deberán pertenecer a la primera minoría legislativa. Será presidida en forma alternada por un representante de cada una de las cámaras, durando quien sea designado en el ejercicio de la presidencia hasta la conclusión de su mandato constitucional. La elección de la presidencia se hará por simple mayoría entre los miembros que componen la Comisión Bicameral, correspondiéndole el primer turno a la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión convocará a participar en ella a los representantes de los gremios estatales de la provincia y las entidades que representan a los sectores productivos; quienes intervendrán con voz y sin voto.-

**Artículo 3º:** Será misión de la Comisión Bicameral creada por el Artículo 1º de la presente:

- a) Analizar el estado de situación de cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del actual agente financiero de acuerdo a las previsiones del contrato de agente financiero aprobado por Ley N° 9645.
- b) Analizar el cronograma de trabajo formal establecido por el Poder Ejecutivo vinculado a la contratación del agente financiero provincial a partir del vencimiento del actual contrato suscripto entre el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. y el Gobierno de Entre Ríos.
- c) Analizar toda la documentación vinculada al proceso de contratación (contrato a suscribir, pliegos de bases y condiciones generales y particulares para el llamado a licitación, manual de procedimiento, otros)
- d) Emitir informes que correspondan, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa de contratación vigente (Ley provincial N° 5140 y otras relacionadas), salvaguardando los intereses del Estado provincial y protegiendo sus agentes activos y pasivos de toda práctica abusiva o desleal en términos generales y particulares en virtud de la Ley provincial N° 8.973 de adhesión a la Ley nacional de defensa al consumidor N° 24.240 y su modificatoria N° 26.361.

**Artículo 4°:** La Comisión Bicameral creada por el Artículo 1° de la presente, a los efectos de su funcionamiento, contará con la asistencia de un (1) secretario ejecutivo y un (1) secretario administrativo, quienes serán designados por los presidentes de ambas cámaras a propuesta de la propia Comisión Bicameral. Los gastos de funcionamiento y los recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor serán atendidos por la cámara legislativa cuyo/a representante ejerza la presidencia de dicha comisión.

**Artículo 5°:** De forma.-



## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Cámara:**

Los constantes reclamos de distintos sectores de la sociedad en relación con la atención del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., hacen necesario prestar especial atención a la aplicación de atribuciones propias del Estado Provincial, para que el mismo preste los servicios en las condiciones determinadas por el actual contrato de agente financiero aprobado por Ley provincial N° 9645.

Por otra parte, al analizar en forma general el actual contrato, nos encontramos con un contenido, como mínimo, insuficiente en algunos aspectos, por la falta de previsión, como así también, por el aumento de complejidad de las operaciones bancarias desde su firma (09/2005).

Profundizando más, en los aspectos vinculados a los agentes activos y pasivos estatales, no sólo se puede observar una evidente cautividad de los mismos con la imposibilidad de hacer una libre elección del prestador bancario, sino también un carácter lesivo por la aplicación de cláusulas vinculadas a la exclusividad en la prestación de servicios y a la posibilidad de subcontratación a terceros ajenos a las partes firmantes del contrato original, sin la aplicación de suficientes controles desde el Estado provincial.

En definitiva, una entidad bancaria que no sólo dispone de los recursos del Estado provincial por ser caja obligada provincial (cláusula primera – apartado 1.1 –

puntos 1.1.1 a 1.1.8 – Contrato de agente financiero), sino también coloca sus productos en una masa de clientes cautivos sin posibilidad de elección de otros prestadores, lo que configura un negocio para una de las partes, mientras la otra reduce su acción a unos pocos controles y el pago de un canon excesivo superior a los cincuenta millones de pesos mensuales ( MEHYF – UOCAF - informe trimestral al 31/12/2018 - página 3)

Lo antes comentado, junto con la cercana culminación de la vigencia del actual contrato de caja obligada y agencia financiera, de acuerdo a lo estipulado por su cláusula vigésima tercera (vencimiento definitivo 09/2020 – luego de su renovación por única vez por Decreto provincial N° 455), hace necesaria la actual presentación a fin de tomar conocimiento del estado de situación respecto al cumplimiento de las previsiones contractuales como así también del cronograma de trabajo, actuaciones y procedimientos realizados y a realizar por el Poder Ejecutivo a fin de concretar la nueva contratación del servicio que nos ocupa.

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los Sres. Legisladores su acompañamiento.-